



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2023-MINEM/CM

Lima, 12 de junio de 2023

EXPEDIENTE : "JEHOVA JHIRE 1", código 72-00013-11

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Manuel Francisco Ruesta García

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de fecha 28 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "JEHOVA JHIRE 1", código 72-00013-11, el cual figura en el ítem N° 12214 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante Informe N° 1863-2021-INGEMMET/DDV/T, de fecha 20 de octubre de 2021, en el punto 1, se señala que verificado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, a la fecha del informe, se advierte que el derecho minero "JEHOVA JHIRE 1" registra información de deudas y pagos por Derecho de Vigencia, la misma que se encuentra detallada en el cuadro del punto 1 del mencionado informe.
3. El citado informe, en el punto 2, señala que en el cuadro mencionado en la parte 1 se observa que la deuda del año 2018 se calculó tomando en cuenta la condición de Productor Minero Artesanal (PMA-0003-2018 de Evelyn Elizabeth Damian Irigoin), sin embargo, verificada la titularidad del derecho minero "JEHOVA JHIRE 1", en el registro de titulares del SIDEMCAT existe la siguiente transferencia:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2023-MINEM-CM



Titular anterior	Condición usada para pago de Derecho de Vigencia y Penalidad 2018	Fecha de acto registral de transferencia	Nuevo titular a la fecha de pago	Fecha de pago vigencia 2018	Condición a la fecha de pago vigencia 2018
EVELYN ELIZABETH DAMIAN IRIGON	PMA-003-2018 Fecha de emisión: 18/01/2018	16/04/2018	LUCIA MENDOZA GOÑAS	11/06/2018	Sin calificación

4. El Informe N° 1863-2021-INGEMMET/DDV/T señala que, teniendo en cuenta el registro de pagos mostrados en el cuadro anterior y la transferencia mostrada en el punto 2 del citado informe, se observa que, a la fecha de pago de Derecho de Vigencia del año 2018, el titular de la concesión minera no contaba con calificación de Productor Minero Artesanal (PMA), por consiguiente, la deuda de Derecho de Vigencia del año 2018 es:



	DEUDA US\$	PAGO US\$	FALTANTE US\$
VIGENCIA	300.00	50.00	250.00

- 
5. El Informe N° 2044-2021-INGEMMET-DDV/L señala: a) En el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad figura el Derecho de Vigencia del año 2018 como pagado el día 11 de junio de 2018; b) La deuda por dicho concepto se calculó en función a la condición de Productor Minero Artesanal de la titular Evelyn Elizabeth Damian Irigoin; c) En el SIDEMCAT consta que el 16 de abril de 2018 se inscribió el contrato de transferencia a favor de Lucia Mendoza Goñas, quien no cuenta con condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal a la fecha del pago; y d) El monto faltante que corresponde al Derecho de Vigencia del año 2018, considerando el Régimen General que ostentaba la referida titular en ese período.
6. El citado informe señala que en el asiento 3 de la Partida Registral N° 11261938 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, se advierte que Lucía Mendoza Goñas transfirió con fecha 16 de diciembre de 2020 el derecho minero "JEHOVA JHIRE 1", código N° 72-00013-11, a favor de Manuel Francisco Ruesta García.
- 
7. El referido informe señala que la información respecto a la deuda por Derecho de Vigencia que se muestra en el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad por el año 2018 resulta inexacta y no ajustada a la normativa minera, habida cuenta que quien era titular del derecho minero en dicho período carecía de la Constancia de Productor Minero Artesanal, condición que le permitía beneficiarse en el pago de la citada obligación; en ese contexto, corresponde efectuar la modificación en el citado registro, generando un monto faltante no advertido por el Derecho de Vigencia del año 2018, el cual debe ser requerido por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2023-MINEM-CM

la autoridad minera a efectos de su cancelación íntegra de acuerdo al Informe técnico que se adjunta.

8. Mediante resolución de fecha 09 de noviembre de 2021, sustentada en el Informe N° 2044-2021-INGEMMET-DDV/L, se resuelve determinar el monto de pago por Derecho de Vigencia del año 2018 del derecho minero "JEHOVA JHIRE 1", en función al Régimen General que ostentaba quien era titular a la fecha de pago; y, requerir a Manuel Francisco Ruesta García para que, en el plazo de 15 días hábiles de notificado cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia el monto faltante correspondiente al Derecho de Vigencia del año 2018 equivalente a US\$ 250.00. Asimismo, se señala que el requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia del año 2018.
9. Mediante resolución de fecha 10 de junio de 2022, sustentada en el Informe N° 1440-2022-INGEMMET-DDV/L, se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de Presidencia Ejecutiva de fecha 09 de noviembre de 2021, en consecuencia, se tiene por no cumplido el pago por Derecho de Vigencia del año 2018 del derecho minero "JEHOVA JHIRE 1"; que se asigne la boleta de depósito registrada inicialmente en el Derecho de Vigencia del año 2019 al Derecho de Vigencia del año 2020, que corresponde al año en que fue realizado; y se tenga por no cumplido el Derecho de Vigencia del año 2019 al encontrarse el derecho minero con dos años consecutivos de no pago.
10. Mediante Oficio N° 812-2022-INGEMMET/PE, de fecha 05 de octubre de 2022, referido a derechos mineros en causal de caducidad por el no pago oportuno de los años 2021 – 2022 y años anteriores, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET señala que se remite a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín (DREM San Martín) el Informe N° 2745-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 30 de setiembre de 2022, elaborado por la Dirección de Derecho de Vigencia con el listado de derechos mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad por incumplimiento de pago del Derecho de Vigencia, entre ellos, el siguiente derecho minero:

N°	CODIGO	DERECHO MINERO	COMPETENCIA	AÑO DE PAGO	DESCRIPCION
1	720001311	JEHOVA JHIRE 1	REGION SAN MARTIN	2018-2019	CUADERNILLO

11. Mediante Resolución Directoral Regional N° 111-2022-GRSM/DREM, de fecha 24 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N° 0136-2022-GRSM/DREM/INA, la DREM San Martín resuelve declarar la caducidad por el incumplimiento del pago de Derecho de Vigencia, entre ellos, el siguiente derecho minero:

N°	CODIGO	DERECHO MINERO	AÑO DE PAGO
1	720001311	JEHOVA JHIRE 1	2018-2019



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2023-MINEM-CM

- 
12. Con escrito de fecha 02 de diciembre de 2022, Manuel Francisco Ruesta García interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 111-2022-GRSM/DREM.
13. A fojas 09 del expediente, obra el escrito de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por Manuel Francisco Ruesta García ante la DREM San Martín, mediante el cual el administrado, en atención al Informe N° 2044-2021-INGEMMET-DDV/L remite el comprobante de pago Op. 0278328, de fecha 07 de diciembre de 2021, por US\$ 4 250.00, emitido por el Banco de Crédito del Perú, con el cual señala acreditar el pago por Derecho de Vigencia correspondiente al año 2018 del derecho minero "JEHOVA JHIRE 1". Asimismo, a fojas 10 del expediente obra el pago señalado por el administrado.
14. Mediante Auto Directoral N° 255-2022-DREM-SM/D, de fecha 07 de diciembre de 2022, la DREM San Martín resuelve conceder el recurso de revisión antes señalado y elevar el expediente del derecho minero "JEHOVA JHIRE 1" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1038-2022-GRSM/DREM, de fecha 07 de diciembre de 2022.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 111-2022-GRSM/DREM, de fecha 24 de octubre de 2022, que declara la caducidad del derecho minero "JEHOVA JHIRE 1" por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, se ha emitido conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
15. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 
16. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2023-MINEM-CM

- 
- 
- 
- 
- 
17. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
18. El numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.
19. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
20. El último párrafo del artículo 74 del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia o penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero, y el INGEMMET estableciera posteriormente, que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente. Este requerimiento es impugnabile sin efecto suspensivo. El Consejo de Minería acumulará los expedientes que se eleven relacionados con el incumplimiento de pago.
21. Los numerales 1) 2) y 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho, los actos administrativos dictados por órgano incompetente; contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico; y los dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
22. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2023-MINEM-CM



tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

- 
23. El artículo 150 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la nulidad será deducida ante la autoridad que ejerza jurisdicción y se tramitará en cuerda separada sin interrumpir el trámite del expediente. La referida autoridad formará el cuaderno separado, incluyendo las copias que las partes designen y que la autoridad señale. El cuaderno será elevado a la autoridad inmediata superior, la que resolverá la nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
24. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "JEHOVA JHIRE 1", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019. Asimismo, se consigna por el período 2018 la deuda de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y al régimen general, señalándose como pagado US\$ 50.00 con un saldo de US\$ 250.00. Además, se consigna por el período 2019 la deuda de US\$ 50.00 (cincuenta y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y al régimen de Productor Minero Artesanal.

- 
25. Revisado el presente expediente se advierte que, mediante resolución de fecha 09 de noviembre de 2021, sustentada en el Informe N° 2044-2021-INGEMMET-DDV/L, el INGEMMET requirió a Manuel Francisco Ruesta García para que, en el plazo de 15 días hábiles de notificado cumpla con pagar y acreditar el monto faltante de US\$ 250.00 del Derecho de Vigencia del año 2018 con la presentación de un escrito, bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia del año 2018. Asimismo, mediante resolución de fecha 10 de junio de 2022, sustentada en el Informe N° 1440-2022-INGEMMET-DDV/L, se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por la resolución de fecha 09 de noviembre de 2021, y se tiene por no cumplido el pago de Derecho de Vigencia del año 2018 del derecho minero "JEHOVA JHIRE 1".

- 
26. A fojas 09 del expediente, obra el escrito de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por Manuel Francisco Ruesta García ante la DREM San Martín, mediante el cual el administrado, en atención al Informe N° 2044-2021-INGEMMET-DDV/L remite el comprobante de pago Op. 0278328, de fecha 07 de diciembre de 2021, por US\$ 250.00 emitido por el Banco de Crédito del Perú, a la cuenta del INGEMMET y con el código del derecho minero "JEHOVA JHIRE 1", con el cual señala acreditar el pago por Derecho de Vigencia correspondiente al año 2018 del derecho minero "JEHOVA JHIRE 1". Asimismo, a fojas 10 del expediente obra copia legalizada del pago señalado por el administrado.

27. Revisada la resolución impugnada de la DREM San Martín y el informe que la sustenta, así como el Oficio N° 812-2022-INGEMMET/PE y el Informe N° 2745-2022-INGEMMET/DDV/L del INGEMMET, se puede advertir que ambas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2023-MINEM-CM

autoridades no se han pronunciado respecto al pago señalado en el considerando anterior. Asimismo, debe señalarse que en el registro de deudas por Derecho de Vigencia del INGEMMET, que se adjunta al expediente, no se advierte el pago realizado por el recurrente.

28. Esta instancia debe señalar que el contenido de todo acto administrativo, conforme al numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados. En el presente caso, conforme a los actuados del expediente, se puede advertir que la autoridad minera regional emitió la resolución impugnada sin pronunciarse respecto al escrito de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por Manuel Francisco Ruesta García ante la DREM San Martín.

29. En consecuencia, por lo señalado en los considerandos precedentes, la Resolución Directoral Regional N° 111-2022-GRSM/DREM, al no encontrarse conforme al numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, contraviene el Principio de Legalidad, encontrándose incurso en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por los incisos 2 y 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 111-2022-GRSM/DREM de la DREM San Martín, y nulo todo lo actuado posteriormente; y, reponer la causa al estado que la DREM San Martín remita al INGEMMET el escrito de fecha 10 de diciembre de 2021 presentado por Manuel Francisco Ruesta García para su pronunciamiento respecto a la situación de vigencia o caducidad del derecho minero "JEHOVA JHIRE 1", y posteriormente, con dicho pronunciamiento, proceda conforme a lo señalado por el INGEMMET y de acuerdo a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 111-2022-GRSM/DREM de la DREM San Martín, y nulo todo lo actuado posteriormente.

Segundo. - Reponer la causa al estado que la DREM San Martín remita al INGEMMET el escrito de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por Manuel Francisco Ruesta García para su pronunciamiento respecto a la situación de vigencia o caducidad del derecho minero "JEHOVA JHIRE 1", y posteriormente



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 495-2023-MINEM-CM

con dicho pronunciamiento, proceda conforme a lo señalado por el INGEMMET y de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)